

Ayuntamiento de LEZO

AÑO DE 1797-1888

Sección C
Negociado 5
Serie I

Libro núm. 1
Expediente núm. 7
Folios

ASUNTO

TERMINO MUNICIPAL.-RELACIONES CON LOS PUEBLOS COLINDANTES

EXPEDIENTE

Real Provisión de emplazamiento dictada a instancia del Concejo y vecinos de la Universidad de Lezo, en razón de un pleito que litigan con los vecinos del valle de Oyarzun sobre la pertenencia de los términos intitulos ATEKOBARUTIA y VIVERO, documentos referentes a revisión de mojones en la frontera con Oyarzun.

En C-5

Ciento treinta y seis maravedie.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D. Juan de Soto y Sotomayor

D. Juan de Soto y Sotomayor

D. Juan de Soto y Sotomayor

J de Sotomayor

Auto vno: t^{do} a 16 mrs p^r fofan Interimio a 14

Sotomayor

Provisión de Implazam^{to} para aver saber el Estado en un Pleito, a los contenidos en ella: apedimento de la Justicia Regim^{to} Concejo y vecinos de la Noble Universidad de Lezo

Correida

Don Carlos por la gracia
de Dios Rey de Castilla, de Se-
ñor de Aragón, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca
de Sevilla, de Cecega, de Murcia, de
Jaen, de Gibraltar, Señor de Niza,
y de Molina &c. Nos la Justicia
Reservamiento, Jurado mayor, y Procu-
rador Sindico general de la Muni-
cipal, y civil de la Ciudad de su tierra,
y de más Interesados, en el Pleito
y causa de que en esta nuestra Car-
ta, y Real Provisión se hará menci-
on. Salud, y gracia. Sabed, que ante el
Presidente y oidores de nuestra Real
Audiencia, y Chancilleria, que reside en
la Ciudad de Valladolid, se sigue Pleito
entre vos de la una parte, y á nuestro

nombre Pedro de Neira Dabila, Procurador que fue de el Numero de ella, Sa Justicia Resimiento, Consejo, y vecinos, de la Universidad de Sezo, y Ipolito Camalapedra Aion su Procurador, Ignacio de Arestizabal, Antonio de Escurra, Joseph de Olascuaga, Joseph Esteban de Saibarren, Esteban de Gaztelumendi, Pedro Joseph de Neisarri, Juan Antonio de Sein, Luis de Arpide, Nicolas de Alzaga, Francisco de Cistiaga, Thomas de Burgoa, Don Ignacio Vicente Sarasti, Don Joseph Antonio mendiburu, Joseph de Inurrueta, Joseph Bernardo de Olazola, Fernando de Gaztelumendi, Joseph de Inurrueta, Felix de Olosaga, Joseph de Gaztelumendi, Juan Bautista de Salaberria, Bartolome de Salaberria Antonio de Gaztelumendi, Francisco de

Olaxia, Juan Añez de Garmendia
Miguel de Secuona, Joaquin de V.
ta un zaran, Juan Battista de Anore-
na, Ignacio de Sabuainca, Juan Anto-
nio de Olaregui, y Bernardo Ignacio
de Olazola, vecinos de dicha Uni-
versidad, y de el Valle de Diazun
que para el expresado Pleito fue-
ron citados, y emplazados, en su
rebeldia de la Otra. Sobre la parte,
nencia de el termino yntitulado
Atecobarrutia, y Bibero, y demas
deducido en dicho Pleito; El qual
bino en grado de Apelacion, a ins-
tancia de la Justicia, y Resimien-
to de la expresada Ciudad, de la
Sentencia definitiva dada por el
Delegado de el nuestro Corresidor
de la Provincia de Guipuzcoa; Ha-
biendose alegado por las partes, de

su derecho, y visto el Pleito, por los
dichos maestro Presidente, y oidores
por Auto de cinco de Julio, de mil
setecientos ochenta y dos, se recibió á
Prueba con termino de quarenta
dias, cometidas las Probanzas á Re-
ceptor de esta Corte, el qual se pasó
sin haberse hecho alguna por testi-
gos: Y habiendose pedido diferentes
Compulsorios, y declaraciones juradas
Y habiendose quedado suspenso, desde
el año de mil setecientos ochenta y
tres, á vuestra Instancia, en el día
setecientos noventa y uno, se volvió
apromover, y tubo emplazamiento
de Pleito retardado, el que se presen-
tó obagñado, y se volvió á quedar sus-
penso, desde diez de Enero de mil
setecientos noventa y tres, hasta que
oy día de la fecha, se presentó la Re-

Petición siguiente M. P. S. Ypolito.
Cantalapiedra Ydion en nombre de
la Justicia, Regimiento, Consejo, y
vecinos de la Noble Universidad
de Sezo. Digo que ante el buestro
Corredor de la Provincia de Gu.
puzcoá, mis partes han litigado
Pleito con la Noble Ciudad de fuen-
te Rabia; sobre la pertenencia de
el termino llamado, ante cobarrutia
y otros; y de la Sentencia dada
á favor de mis partes, apelaron las
contrarias á esta Superioridad, que
se les admitió en los Once de Julio
de el año pasado de mil Setecientos
ochenta: En virtud de Real Pro-
bision, se remitiéron los Autos:
Con vista de los quales, se alegó por
mis partes pidiendo la Confir-
macion de dicha Sentencia, por el Pedi-

mento que presentaron en siete
de Septiembre de el año pasado de
Sete cientos ochenta, y uno; y las con-
trarias pidieron su Reboacion: Se
recibió la Causa a Prueba; se pidió
posteriormente Emplazamiento de
Pleito retardado, se mostraron despues
partes mis partes, y lo hicieron de
baxos Instrumentos, se introduxeron
otras Excepciones: En cuyo Estado
quedó, y se halla retrasado. Y para
podente seguir, y continuar, sin vicio
de nulidad: A. V. A. pido, y suplico
se sirba mandar despachar a mis
partes vuestra Real Provisión de
Emplazamiento de Pleito retardado
para hacerse lo saber a las contrarias
y demas partes Interesadas, para
que les pare el perjuicio que hubiese
en no seguir, que es Justicia, que pido &c.

3
Poron, Vista la Petición referida
y demás antecedentes, que se citan
en ella, por los dichos nuestro Presi-
dente y oidores se prohibió el Auto
Auto 3 siguiente Despatche el Emplaza-
miento de Pleito retardado, que se
pide: En Relaciones Valladolid Dici-
embre primero, de mil setecientos
3 noventa y siete. Hoatega. Y conforme
á lo referido fue acordado dar esta
nuestra Carta, y Real Provisión para
vos. Por la qual os mandamos, que
de el día que os fuere leída y noti-
ficada á vos dicha Justicia, y Re-
gimiento de la Ciudad de Fuente Ra-
bía, estando juntos en el Sitio en
que lo usabais de Costumbre; y si jun-
tos no pudieris ser habidos, diciendo
lo, y haciendolo saber, á uno de los
Alcaldes, dos Residentes, ó á el Procu.

rador Sindico general de dicha Ciudad,
y avos los dichos Particulares, en bue-
tras respectivas Personas, pudiendo ser
habidas, o en su defecto ante las Puertas
de las Casas de vuestra continua mora-
da, diciendolo, y haciendolo saber a vue-
stras mugeres, hijos, Criados, o ados de
los vecinos mas cercanos, desandoles un
Traslado, de esta nuestra Carta, autoriza-
do, y en forma, poniendolo por fee a su con-
tinuacion, para que os lo digan, y hagan
saber, de forma, que llegue a vuestra no-
ticia, y de ello no podais, pretender, igno-
rancia, hasta quince dias, primeros si-
guientes dentro de los quales, bengaís, o
embieís por vos, o Procurador de el Numé-
ro de dicha nuestra Real Chancilleria
con Poder, en Seguimiento de el Pleito, de que
há hecha mencion, y á decir, y alegar en el
lo que tubierdes por conducente a vuestro derecho.

cho si viereis os combiene; que si diuierdes
reis, o embiares, los dichos nuestro Presidente,
 oidores, o administraran Justicia, en lo
 que la hubiereis, y en otra manera determi-
 naran como hallaren por derecho; sin os mas
 citar, llamar, ni emplazar para ello, y todo
 lo que de derecho requiera precisa citacion que
 por la presente lo hacemos en forma, hasta la
 Sentencia, o Auto definitivo y concluso, y tasaci-
 on de Costas si las hubiere, con apercibimien-
 to, que os hacemos que dicho termino pasado no
 habiendo executado los Autos que en dicho Pleito
 se dexen se notificaran en nuestra ausencia, y
 rebeldia, en los Estrados de dicha nuestra Real
 Chancilleria, y no parara el perjuicio que haia en
 gar en derecho; Y en el caso de haber fallecido
 alguno, o algunos de los enunciados Interesados
 Mandamos se entienda esta nuestra Carta, con sus
 hijos, y herederos, y siendo menores de veinte, y
 cinco años, con sus Curadores, y no los teniendo, las

Respectivas Justicias les provea de ellos para
que a todos pare y qual perjuicio. Mandamos
pena de la nuestra merced, y de diez mil
maravedis para la nuestra Camara, a qual
quier nuestro Escribano que sea requerido con
esta nuestra Carta, o la notifique, y de ello
se fe: Dada en Valladolid a primero de
Diciembre de mil setecientos noventa, y

sete //

D. Bern. Zamora y Texada s. de cam. del Rey s. no señor la hizo ca-

scribir por su mandado con el Rey s. no señor la hizo ca-

en veñ for.



En el Cant. de

de Aquem

de como

3

Deo

de como

de como

3

